

**ECAPAG**

*¡Claro Compromiso!*

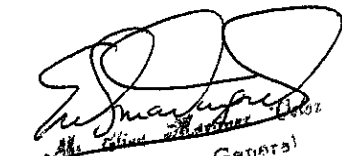

**ANEXO 9**

**REGLAMENTO TARIFARIO VIGENTE PARA EL  
PRIMER QUINQUENIO DE LA CONCESION**

EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
(E C A P A G)

Certifico que la presente copia es igual a su original,  
que reposa en el archivo de esta dependencia.

Fecha: **29 MAR 2011**

  
Alc. *[Signature]*  
Secretaría General  
E. C. A. P. A. G.  




**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA  
CANTONAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
( ECAPAG )**

De conformidad con las facultades previstas en la Ley 08 de su Creación, publicada en el Registro Oficial # 508 del 19 de agosto de 1994, resuelve:

Dictar el presente

**REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA  
TARIFARIA PARA LA PRESTACION DE  
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO PARA EL CANTON  
GUAYAQUIL**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1.- OBJETIVOS**

Son objetivos de la estructura tarifaria:

- A. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
- B. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- C. Eliminación de las categorías como mecanismo de aplicación de la tarifa.
- D. La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario como en las gestiones de la ECAPAG.
- E. La unificación de los diferentes Rangos de Consumo se logrará en un período de 5 años.

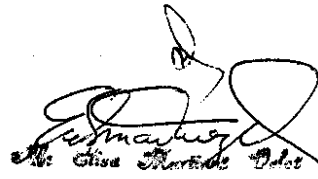
**CAPITULO II**

**ARTICULO 2.- DEFINICIONES.-** Las definiciones que corresponden a los términos de mayor uso en éste reglamento son las siguientes:

- A. **TARIFA REFERENCIAL-** Es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.
- B. **CARGO FIJO.-** Es el valor que cubre los costos comerciales por la prestación de los servicios y los costos de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliaria y del medidor. Se facturará a cada usuario de acuerdo al diámetro de la conexión del predio o del departamento.
- C. **CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE.-** Es el valor aplicado en los diferentes niveles de consumo, conforme a los Artículos 8 y 9 de éste Reglamento, según el consumo registrado.
- CH. **CONSUMO HISTORICO.-** Cuando exista registro de instalación de medidor, se denominará al promedio que resulte de los últimos seis meses de consumos planillados o reliquidados mediante resolución, a la fecha de su aplicación.  
  
Se modificará el consumo histórico solamente cuando el consumo facturado sea menor al 20%.
- D. **CARGO VARIABLE DE ALCANTARILLADO.-** Es el porcentaje que se aplica al valor del cargo variable de agua potable por concepto del servicio de alcantarillado sanitario.

1/5

EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
( ECAPAG )  
Certifico que la presente copia es igual a su original,  
que reposa en el archivo de esta dependencia.  
GUAYAQUIL, 29 MAR 2001

  
Secretaría General  
E. C. A. P. A. G.



**E. CONSUMO REGISTRADO (CR).**- Es el que resulta de las lecturas mensuales consecutivas o no registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento.

**F. CONSUMO PROMEDIO DEL SECTOR.**- Cuando no exista registro de instalación de medidor, se llamará consumo estimado al establecido a base de las presiones registradas en el sector correspondiente, en atención al cuadro que trae el Art. 14 de este reglamento.

**G. RANGOS DE CONSUMO.**- Son los intervalos para los que ECAPAG aplica los diferentes valores del cargo variable a los consumos mensuales por conexión.

RANGO 1	de 0 a 15 m <sup>3</sup> /mes inclusive,
RANGO 2	de 16 a 30 m <sup>3</sup> /mes inclusive,
RANGO 3	de 31 a 60 m <sup>3</sup> /mes inclusive,
RANGO 4	de 61 a 100 m <sup>3</sup> /mes inclusive,
RANGO 5	de 101 a 300 m <sup>3</sup> /mes inclusive,
RANGO 6	de 301 a 2.500 m <sup>3</sup> /mes inclusive,
RANGO 7	de 2501 a 5000 m <sup>3</sup> /mes inclusive,
RANGO 8	de 5001 m <sup>3</sup> /mes en adelante.

**H. CONSUMO REFERENCIAL (CR).**- Es el valor obtenido de los consumos registrados multiplicado por la tarifa referencial.

**I. MONTO A COMPENSAR (MC).**- Es la diferencia entre el consumo referencial (CR) y el monto facturado. Este monto será distribuido en los consumos correspondientes a los RANGOS 4, 5, 6, 7 y 8.

**J. FACTOR DE AJUSTE (FA).**- Es el factor que afecta a la tarifa referencial y se aplica solamente a los consumos correspondientes a los RANGOS 1, 2 y 3.

**K. FACTOR DE ACTUALIZACION (FACT).**- Este factor tiene como finalidad mantener el valor real de la tarifa. Se aplicará trimestralmente a los valores del cargo fijo y a los cargos variables de agua potable, o en períodos menores según sea necesario a criterio de la Gerencia General.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

**ARTICULO 3.-** La estructura tarifaria por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario comprende tres componentes a saber: Cargo fijo, Cargo variable de agua potable y Cargo variable de alcantarillado sanitario.

#### ARTICULO 4.- Del Cargo Fijo.-

Este componente se facturará a cada usuario de acuerdo al diámetro de la conexión de servicio de agua potable del predio, edificación o inmueble, de acuerdo al siguiente orden:

DIAMETRO	CARGO FIJO (US \$)
½"	0.92
¾"	5.52
1"	12.88
1 ½"	21.91
2"	22.08
3"	41.40
4"	110.41
6" en adelante	211.62

**ARTICULO 5.- Tarifa referencial (Tr).**- La Tarifa referencial (Tr) es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales

El valor de la Tarifa referencial inicial (Tr<sub>0</sub>) se fija en US \$ 0,23 por cada metro cúbico de agua potable.

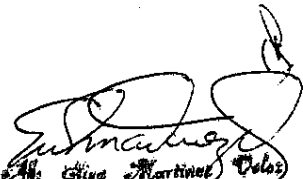
2/5

EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
(ECAPAG)

Certifico que la presente copia es igual a su original,  
que reposa en el archivo de esta Gerencia.

GUAYAQUIL

29 MAR. 2008

  
Silvia Martínez Veloz  
Secretaría General  
E. C. A. P. A. G.



La tarifa referencial se ajustará trimestralmente según el procedimiento descrito en el artículo 10.

Adicionalmente la tarifa referencial inicial (Tr<sub>0</sub>) se incrementará mensualmente en US\$ 0.005, durante los 6 primeros meses a partir de la emisión de abril del 2000.

**ARTICULO 6.- Factores de ajuste (Fa)**

Estos factores tienen como finalidad subsidiar los consumos correspondientes a los RANGOS 1, 2 y 3.

La aplicación de los factores de ajuste será:

- **Fa1** a los consumos del RANGO 1.
- **Fa2** a los consumos del RANGO 2.
- **Fa3** a los consumos del RANGO 3.

Los factores de ajuste variarán de acuerdo con la siguiente tabla:

**Factor de ajuste**

ANO	1	2	3	4
<b>Fa1</b>	0.39	0.45	0.56	0.67
<b>Fa2</b>	0.59	0.60	0.70	0.80
<b>Fa3</b>	0.79	0.80	0.90	1.00

**ARTICULO 7.- Monto de Compensación (MC)**

Este valor tiene como finalidad compensar los ingresos menores que perciba ECAPAG como resultado de aplicar los factores de ajuste Fa1, Fa2 y Fa3 a los consumos correspondientes a los RANGOS 1, 2 y 3.

El monto de compensación Mc se calcula de la siguiente manera:

Consumos registrados en el RANGO 1 multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Factor de ajuste 1) más Consumos registrados en RANGO 2 multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Factor de ajuste 2) más Consumos registrados en el

RANGO 3 multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Factor de ajuste 3) dividido para los consumos correspondientes a los RANGOS 4, 5, 6, 7 y 8.

$$MC = [ CR RANGO 1 * Tr * (1-Fa1) + CR RANGO 2 * Tr * (1-Fa2) + CR RANGO 3 * Tr * (1-Fa3) ] / CR RANGOS 4, 5, 6, 7 y 8$$

El monto de compensación se aplicará de la siguiente manera:

- **Mc1** = 0.125 \* MC para los consumos correspondientes al RANGO 4.
- **Mc2** = 0.25 \* MC para los consumos correspondientes al RANGO 5.
- **Mc3** = 0.62 \* MC para los consumos correspondientes al RANGO 6.
- **Mc4** = MC para los consumos correspondientes al RANGO 7.
- **Mc5** = MCf para los consumos correspondientes al RANGO 8.

**ARTICULO 8.- Del Cargo Variable de agua potable**

El valor de este cargo variable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGOS DE CONSUMO	CARGO VARIABLE AGUA POTABLE US \$/M <sup>3</sup> /MES
RANGO 1	CV1= Fa1 multiplicado Tr
RANGO 2	CV2= Fa2 multiplicado Tr
RANGO 3	CV3= Fa3 multiplicado Tr
RANGO 4	CV4= Tr más Mc1
RANGO 5	CV5= Tr más Mc2
RANGO 6	CV6= Tr más Mc3
RANGO 7	CV7= Tr más Mc4
RANGO 8	CV8= Tr más Mc5

EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
(ECAPAG)  
Certifico que la presente copia es igual a su original,  
que repese en el original su autenticidad.  
29 MAR 2001

*[Handwritten Signature]*  
Ab. Chua Martínez Celso  
Secretaria General  
E. C. A. P. A. G.



**ARTICULO 9.- Metodología de aplicación de los cargos variables de agua potable para los diferentes consumos.**

El valor a facturarse será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrados: para los consumos del RANGO 1 se aplicará el valor CV1, a los consumos del RANGO 2 por el valor de CV2, a los consumos del RANGO 3 por el valor de CV3 a los consumos del RANGO 4 por el valor de CV4, a los consumos de RANGO 5 por el valor de CV5, a los consumos del RANGO 6 por el valor de CV6, a los consumos del RANGO 7 por el valor de CV7 y a los consumos de RANGO 8 por el valor de CV8.

**ARTICULO 10.- Factor de Actualización (FACT)**

El factor de actualización se aplicará con el objeto de que la estructura tarifaria refleje los valores reales. Este se aplicará al menos trimestralmente.

Los componentes de la fórmula para calcular el factor de actualización son los siguientes:

<u>Indices</u>	<u>Siglas</u>	<u>Ponderación</u>
Indice al consumidor	Ip	0.50
Energía Eléctrica	E	0.30
Remuneración Unificada	RU	0.20

$$FACT = [ 0.50 * (Ip_1/Ip_0) ] + [ 0.30 * (E_1/E_0) ] + [ 0.20 * (RU_1/RU_0) ]$$

Los Indices al Consumidor  $Ip_0$  e  $Ip_1$ , y los Indices de Energía Eléctrica  $E_0$  y  $E_1$ , serán los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en la publicación "Indice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU)" en la tabla "Indice de Guayaquil", identificados con el "No. de orden 01" como "General" y con el "No. de orden 12" como "Electricidad, gas y otros combustibles" respectivamente.

Las Remuneraciones Unificadas  $RU_0$  y  $RU_1$ , serán los publicados por el Ministerio de Trabajo en el Registro Oficial.

Los factores  $Ip_0$ ,  $E_0$ , y  $RU_0$  son los correspondientes al 31 de marzo del 2000.

Los factores  $Ip_1$ ,  $E_1$ , y  $RU_1$  son los correspondientes al último día del mes anterior al período de aplicación del factor de indexación.

En caso de que los índices  $Ip_1$  y  $E_1$  no estén disponibles en el momento de aplicar una actualización tarifaria, se tomarán los datos de los dos meses anteriores al último mes y por extrapolación se calculará los valores de los índices correspondientes al último mes.

La actualización de los componentes de las tarifas aplicables al servicio de Agua Potable, se calculará de la siguiente manera:

a) Para la Tarifa Referencial:

$$Tr = FACT * Tr_0$$

b) Para el Cargo Fijo: se aplicará el factor **FACT** a cada uno de los cargos según el diámetro de la conexión establecidos en el Artículo 4to. de éste reglamento.

**ARTICULO 11.- Del Cargo variable de Alcantarillado Sanitario**

El valor por concepto del servicio de alcantarillado sanitario será del 80% del valor del cargo variable de agua potable.

Este cargo se facturará a los usuarios que mantienen éste servicio.

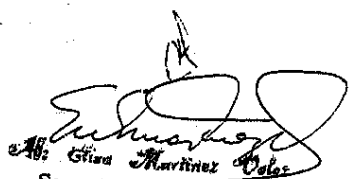
**ARTICULO 12.- De la aplicación del pliego tarifario al régimen propiedad horizontal o condominio.**

La aplicación del pliego tarifario para el régimen de Propiedad Horizontal o Condominio será la siguiente:

Se facturará el cargo fijo, los cargos variables de agua potable y alcantarillado sanitario a la conexión o conexiones de servicio que disponga el predio.

4/5

EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
(ECAPAG)  
Certifica que la presente copia es igual a su original,  
que reposa en el archivo de esta dependencia.  
GUAYAQUIL, 29 MAR 2001

  
Gloria Martínez Cordero  
Secretaría General  
E. C. A. P. A. G.



#### ARTICULO 13.- BOCATOMAS, PILETAS

Para bocatomas se facturará el consumo registrado en las mismas multiplicado por el valor aplicado al RANGO 2 (CV2).

Para las piletas comunitarias se facturará los consumos registrados multiplicado por el valor aplicado al RANGO 1 (CV1).

#### ARTICULO 14.- De los Consumos Estimados

En el caso de usuarios con conexiones de servicio de hasta 1", que a la fecha vigente de éste Reglamento no constaren en el registro de usuarios con dato de medidor instalado, ECAPAG emitirá las planillas mensuales sobre la base del Consumo promedio del Sector, en atención al consumo promedio medido del sector de su localización expresado en los cuadros anexos:

En todos los casos en que existiendo el registro de medidor instalado en un predio, no se pudiere, por cualquier causa, determinar consumos por diferencia de lecturas consecutivas, la planilla se emitirá en base de Consumo Histórico.

De tratarse de un usuario con conexión de servicio de hasta 1" de diámetro, ECAPAG dispondrá de un plazo de dos meses para solucionar los problemas que impidieron la determinación del consumo mensual a base de la diferencia de lectura, y vencido este plazo, la empresa sólo podrá facturar consumos registrados por un medidor y de no contar con lecturas que permitan hacerlo, emitir la planilla por el Consumo promedio del Sector.

#### ARTICULO 15.- De la Tarifa de agua potable en bloque

El valor de la tarifa de agua potable en bloque será el de la Tarifa referencial menos los costos de comercialización y distribución.

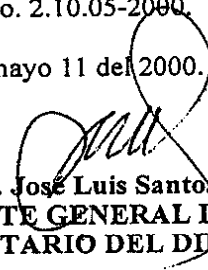
El costo de bombeo se aplicará sólo en el caso que así lo amerite.

#### ARTICULO 16.- Vigencia del pliego

El presente pliego tarifario entrará en vigencia a partir de la emisión de facturación correspondiente al mes de abril del 2000.

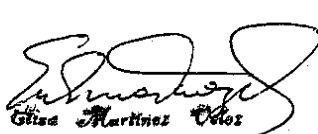
La presente codificación del Reglamento de la Estructura Tarifaria para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Guayaquil, fue aprobado en sesión del Directorio de mayo 10 del 2000, mediante resolución No. 2.10.05-2000.

Guayaquil, mayo 11 del 2000.

  
Ing. José Luis Santos García  
GERENTE GENERAL DE ECAPAG  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

5/5

EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
(ECAPAG)  
Certifico que la presente copia es igual a su original,  
que reposa en el archivo de esta dependencia.  
GUAYAQUIL, 29 MAR 2001

  
M. Luisa Martínez Oros  
Secretaria General  
E. C. A. P. A. G.